

Sesión: Trigésima Sesión Extraordinaria  
Fecha: 21 de mayo de 2018.  
Orden del día: Punto número catorce.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACUERDO N°. IEEM/CT/174/2018**

**RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN  
DEL INFOEM 00754/INFOEM/IP/RR/2018.**

**GLOSARIO**

**Área:** Áreas o instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes.

**Constitución General.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**INFOEM.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

**Servidor Público Habilitado:** Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

**ANTECEDENTES**

**1.- INGRESO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

En fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, se recibió vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitudes de información identificadas con los números 00008/IEEM/IP/2018, 00009/IEEM/IP/2018, 00010/IEEM/IP/2018, 00011/IEEM/IP/2018, 00012/IEEM/IP/2018 y 00013/IEEM/IP/2018, mediante la cuales se requirió:

**00008/IEEM/IP/2018:**

***“Esta agrupación requiere los documentos consistentes en todos los oficios signados por el señor Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General del 1 al 31 de agosto de 2017.” (Sic).***

**00009/IEEM/IP/2018:**

***“Esta agrupación requiere los documentos consistentes en todos los oficios signados por el señor Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General del 1 al 30 de septiembre de 2017.” (Sic).***

**00010/IEEM/IP/2018:**

***“Esta agrupación requiere los documentos consistentes en todos los oficios signados por el señor Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General del 1 al 31 de octubre de 2017.” (Sic).***

**00011/IEEM/IP/2018:**

***“Esta agrupación requiere los documentos consistentes en el libro de registro de oficios o cualquier nombre que este reciba donde se registraron los oficios signados por el señor Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General durante el mes de agosto de 2017.” (Sic).***

**00012/IEEM/IP/2018:**

***“Esta agrupación requiere los documentos consistentes en el libro de registro de oficios o cualquier nombre que este reciba donde se registraron los oficios signados por el señor Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General durante el mes de septiembre de 2017.” (Sic).***

**00013/IEEM/IP/2018:**

***“Esta agrupación requiere los documentos consistentes en el libro de registro de oficios o cualquier nombre que este reciba donde se registraron los oficios signados por el señor Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General durante el mes de octubre de 2017.” (Sic).***

En fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se dio respuesta a dichas solicitudes de información por parte del Servidor Público Habilitado de la Contraloría General, mediante el cual se adjuntó el documento de respuesta denominado "Respuesta solicitudes 08, 09, 010, 011, 012 y 013-c.doc" validado por la Unidad de Transparencia, tal como se muestra a continuación:



Derivado de esto, en fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, se recibió vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00192/IEEM/IP/2018, mediante la cual se solicitó:

*"De la respuesta dada a las solicitudes con folio 0008/IEEM/IP/2018 al 013/IEEM/IP/2018, en el apartado CALCULO DE DERECHOS (COSTO), se solicita el documento consistente en la petición que realiza la Unidad de Transparencia al área que corresponda, para que esta organización erogue recursos económicos para ejercer el derecho consagrado en el artículo 6 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y así se nos entregue la información solicitada." (Sic)*

Por lo anterior, éste Sujeto Obligado, en fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de la siguiente manera:

*En atención a su solicitud con número de folio 00192/IEEM/IP/2018, relativa a: "De la respuesta dada a las solicitudes con folio 0008/IEEM/IP/2018 al 0013/IEEM/IP/2018, en el apartado CALCULO DE DERECHOS (COSTO), se solicita el documento consistente en la petición que realiza la Unidad de Transparencia al área que corresponda, para que esta organización erogue recursos económicos para ejercer el derecho consagrado en el artículo 6 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y así se nos entregue la información solicitada." (SIC). En términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de acuerdo con las razones expuestas, fundamentos de derecho y motivación contenidos en la respuesta de la Contraloría General proporcionada al solicitante, no se advierte referencia a documento generado con motivo de la solicitud atendida y su respuesta (sic).*

## 2.- RECURSO DE REVISIÓN.

En fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, fue recibido el recurso de revisión número 00754/INFOEM/IP/RR/2018 a través del SAIMEX, tal como obra en el expediente electrónico de dicha solicitud de información pública, mediante el cual el recurrente señala:

### **ACTO IMPUGNADO**

*“Negativa a entregar información. Proporcionar respuesta engañosa.” (Sic).*

### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“De la respuesta proporcionada a la solicitud de información 00192/IEEM/IP/2018, esta agrupación ciudadana interpone recurso de revisión, bajo los siguientes argumentos: En la respuesta proporcionada por el sujeto obligado de manera literal se menciona: “no se advierte referencia a documento generado con motivo de la solicitud atendida”, a lo cual esta organización ciudadana considera que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México y el señor JESÚS ANTONIO TOBIAS CRUZ Contralor General están mintiendo en la información que proporcionan en su respuesta, así mismo, están incumpliendo con sus obligaciones legales y en consecuencia violan de manera flagrante y dolosa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que en la respuesta dada por el señor JESÚS ANTONIO TOBIAS CRUZ, CONTRALOR GENERAL a las solicitudes de información folio: 0008/IEEM/IP/2018, 0009/IEEM/IP/2018, 0010/IEEM/IP/2018, 0011/IEEM/IP/2018, 0012/IEEM/IP/2018, y 0013/IEEM/IP/2018, en el apartado CALCULO DE DERECHOS, se aprecia la siguiente frase “En ese sentido, A PETICIÓN de la Unidad de Transparencia se hace el cálculo del monto a pagar”, y ahora responde la propia Unidad de Transparencia que no existe tal documento, que la Unidad de Transparencia no generó documental alguna sobre este tema. De lo anterior se llega a la conclusión que tanto la Unidad de Transparencia como el señor JESÚS ANTONIO TOBIAS CRUZ Contralor General mientan a esta organización en sus respuestas a solicitudes de información pública, ya que en una respuesta el señor JESÚS ANTONIO TOBIAS CRUZ Contralor General afirma que hay una petición de la Unidad de transparencia para realizar cobros y calcular el monto a cobrar por solicitar información pública al área que dirige el señor JESÚS ANTONIO TOBIAS CRUZ y por otra parte la Unidad de Transparencia de manera categórica confiesa lisa y llanamente que no existe tal documento. Como pueden apreciar señoras y señores comisionados, tanto la Unidad de Transparencia como el señor JESÚS ANTONIO TOBIAS CRUZ Contralor General, incurren en responsabilidad al*

*cometer conductas sancionadas en el artículo 222 fracciones I, III, XII, XIV y XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 50 fracciones IX y XVIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Ha sido una constante por parte del Instituto Electoral del Estado de México no cumplir con las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, negando de manera constante la información que se solicita o imponiendo barreras económicas para no acceder a información amedrentando así a esta organización ciudadana. En atención a lo anterior, esta agrupación ciudadana solicita: PRIMERO: se ordene al Instituto Electoral del Estado de México entregue la información solicitada y si esta no existe se proceda conforme a derecho. SEGUNDO: De acuerdo a lo estipulado en el artículo 222 fracciones I, III, XII, XIV y XXI de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se inicie una investigación en contra del servidor público JESÚS ANTONIO TOBÍAS CRUZ Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México y a la Unidad de Transparencia y se impongan las sanciones correspondientes. TERCERO: Se de vista al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que en ejercicio de sus funciones, inicie las investigaciones pertinentes por las conductas realizadas por el servidor público JESÚS ANTONIO TOBÍAS CRUZ Contralor General y la Unidad de Transparencia adscritas a ese Instituto. CUARTO: Se de vista al titular de la Contraloría de la Cámara de Diputados del Estado de México, para que en ejercicio de sus funciones inicie las investigaciones pertinentes por las conductas realizadas por el servidor público JESÚS ANTONIO TOBÍAS CRUZ Contralor General, adscrito al Instituto Electoral del Estado de México. ATENTAMENTE MEXIQUENSES CONTRA LA IMPUNIDAD” (Sic).*

### 3.- RESOLUCIÓN INFOEM.

En fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, el Pleno del INFOEM notifica a éste Sujeto Obligado la resolución identificada con el número 00754/INFOEM/IP/RR/2018, la cual, en su RESOLUTIVO SEGUNDO, ordena al IEEM atienda la solicitud de información 00192/IEEM/IP/2018, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del considerando CUARTO de la resolución de lo siguiente:

1.- *El acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en donde se expongan los razonamientos por los cuales el Sujeto Obligado no generó la información solicitada.*

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo tercero, 49, fracción II, y 169 de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

- a) La Constitución General, en su artículo 6°, inciso A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.
- b) La Ley de Transparencia del Estado en su artículo 19, párrafo tercero, establece que si el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

En su artículo 20 establece que, ante la inexistencia de la información, este Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

El artículo 169 mandata que, para declarar la inexistencia, este Comité de Transparencia tiene la obligación de:

- *Analizar el caso y tomar las medidas para localizar la información;*
- *Expedir la resolución por la cual se confirme la inexistencia del documento;*
- *Ordenar que se reponga la información o que exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció dichas facultades,*

*competencias o funciones, la cual se notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;*

- *Notificar al órgano interno de control quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

En su respectivo artículo 170, establece que el acuerdo que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

### III. Motivación.

Derivado del recurso de revisión 00754/INFOEM/IP/RR/2018, recibido a través del SAIMEX, notificado en fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante tarjetas y oficios de fecha nueve y diez de mayo del año en curso, solicitó a las Subjefaturas de Transparencia y Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, adscritas a la Unidad de Transparencia, así como a la Secretaría Ejecutiva y Contraloría General, realizaran la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información, por ser las áreas competentes en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia del Estado, a efecto de dar cumplimiento al resolutive SEGUNDO de la resolución 00754/INFOEM/IP/RR/2018, emitida por el Pleno del INFOEM, en términos del considerando CUARTO de la misma, los oficios y tarjetas se identifican con los siguientes números, los cuales se anexan al cumplimiento de la resolución para conocimiento del solicitante y del INFOEM.

FECHA	NÚMERO DE TARJETA/OFICIO
09 de mayo de 2018	UT/T/061/2018 UT/T/062/2018
10 de mayo de 2018	IEEM/UT/213/2018 IEEM/UT/214/2018

Cabe señalar que el Pleno del INFOEM, determinó que se emitiera el acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en donde se expongan los

razonamientos por los cuales el Sujeto Obligado no generó la información solicitada, en términos del considerando CUARTO de la Resolución, por lo que, se emite la resolución de inexistencia en términos del artículo 169 de la Ley de Transparencia del Estado.

### **I. Analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información.**

Este Comité de Transparencia advierte que a partir del día quince de mayo y hasta el dieciséis del mismo mes y año, la Unidad de Transparencia recibió los oficios de respuestas de los Servidores Públicos Habilitados de las áreas del IEEM incluido el archivo general y la propia Unidad de Transparencia a las cuales fue solicitada la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información, toda vez que en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia son las áreas competentes que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones pudieron generar, poseer o administrar la información.

En sus respectivas respuestas, los Servidores Públicos Habilitados, así como el personal de la Unidad de Transparencia informaron que se llevó a cabo dicha búsqueda de la información con la justificación de que la misma no obra en los archivos de las áreas. Oficios que se adjuntan a la respuesta y cumplimiento a la resolución en comentario.

### **II. Expedirá una Resolución que confirme la inexistencia del documento**

Ahora bien, tomando en consideración la información remitida por las áreas competentes del IEEM, se concluye que, no se localizó el *“documento consistente en la petición que realiza la Unidad de Transparencia al área que corresponda, para que esta organización erogare recursos económicos.”* por lo que resulta procedente **declarar la inexistencia del documento.**

Al respecto cabe señalar que, en términos del Considerando CUARTO de la Resolución del INFOEM, este Sujeto Obligado no advirtió referencia a ningún documento generado, esto es en el entendido de que la Unidad de Transparencia no emitió documento alguno mediante el cual, requiriera una erogación de recursos por parte del solicitante.

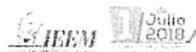
Por lo anterior, resulta importante mencionar que en el Considerando CUARTO de la resolución emitida por el Pleno del INFOEM, se aprecian imágenes insertas que

forman parte de la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría General a las solicitudes de información identificadas con número 00008/IEEM/IP/2018, 00009/IEEM/IP/2018, 00010/IEEM/IP/2018, 00011/IEEM/IP/2018, 00012/IEEM/IP/2018 y 00013/IEEM/IP/2018.

Respuesta en la que se aprecia un **PROYECTO DE OFICIO**, con hoja membretada de la Contraloría General, lo que evidencia que dicho proyecto fue realizado por la Contraloría General y no por la Unidad de Transparencia, de igual manera, el mismo, por tratarse de un proyecto de oficio no cuenta con fecha, número de oficio y más importante firma, por lo que se considera un documento sin validez oficial.



Recurso de Revisión: 00754/INFOEM/IP/RR/2018  
Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Contraloría General

PROYECTO DE OFICIO

Número de oficio y fecha

CP ARTURO ALVARADO LOPEZ  
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACION DE LA  
SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MEXICO  
IGNACIO PEREZ 411 ESQUINA ISIDRO FABELA  
COLONIA SAN SEBASTIAN TOLUCA ESTADO DE  
MEXICO  
PRESENTE

Se solicita tenga a bien girar instrucciones a quien correspondiera a fin de generar línea de captura para que el peñador de la presente realice el pago de derechos por escaneo y digitalización de información derivada de las solicitudes de acceso a la información pública, previsto en el artículo 146, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en razón de la información requerida en las solicitudes registradas con los números de Oficio 0008/IEEM/IP/2018, 0009/IEEM/IP/2018, 0010/IEEM/IP/2018, 0011/IEEM/IP/2018, 0012/IEEM/IP/2018 y 0013/IEEM/IP/2018, tomando en cuenta que se trata de las siguientes cantidades de páginas a digitalizar y escanear: 157, 540, 173, 41, 145, y 78.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RD 10/06/01

Comité de Transparencia



Contraloría General

**PROYECTO DE OFICIO:**

Número de oficio y fecha

CP ARTURO ALVARADO LOPEZ  
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACION DE LA  
SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MEXICO  
IGNACIO PEREZ 411 ESQUINA ISIDRO FABELA  
COLONIA SAN SEBASTIAN TOLUCA ESTADO DE  
MEXICO  
PRESENTE

Se solicita tenga a bien girar instrucciones a quien corresponda a fin de generar línea de captura para que el portador de la presente realice el pago de derechos por escaneo y digitalización de información derivada de las solicitudes de acceso a la Información pública, previsto en el artículo 148, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en razón de la Información requerida en las solicitud registradas con los números de folios 0008/IEEM/IP/2018, 0009/IEEM/IP/2018, 0010/IEEM/IP/2018, 0011/IEEM/IP/2018, 0012/IEEM/IP/2018 y 0012/IEEM/IP/2018, tomando en cuenta que se trata de las siguientes cantidades de páginas a digitalizar y escanear 157, 580, 179, 41, 148, y 78

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RD 15/02

Ahora bien, de las imágenes anteriores y argumentos vertidos en la resolución, se señala que el Sujeto Obligado generó un documento en donde se solicitó al Director General de Recaudación, de la Secretaría de Finanzas, generara una línea de captura, para que el solicitante pudiera pagar los derechos en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios para que se le entregara la información solicitada, lo cual hace referencia específicamente al **PROYECTO DE OFICIO**.

En este supuesto, cabe referir que dicho PROYECTO fue elaborado para efecto de auxilio y orientación al solicitante, como una opción para el pago de los derechos por escaneo y digitalización, en aras de facilitar el procedimiento, en términos del artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tales circunstancias, a efecto de determinar las razones por las cuales no se generó la información solicitada; resulta procedente analizar las atribuciones de la Unidad de Transparencia, establecidas en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*“Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

*...*

*II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*

*...*

*IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

*...*

*VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable...”*

De lo anterior, se desprende que, si bien la Unidad de Transparencia es la encargada de tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, durante el procedimiento para la atención de las solicitudes con folio 008/IEEM/IP/2018, 009/IEEM/IP/2018, 0010/IEEM/IP/2018, 0011/IEEM/IP/2018, 0012/IEEM/IP/2018 y 0013/IEEM/IP/2018, se siguió el procedimiento establecido en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por lo que, llevó a cabo los trámites necesarios a efecto de que el área que detenta la información localizara la información solicitada y notificó la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría General, de la misma forma y en los términos en que fue recibida; sin que de la misma se desprenda un precedente que identifique la emisión formal de una petición de erogación de recursos a la organización solicitante, o en su caso, la obligación por parte de la Unidad de Transparencia, de generar la misma.

De la respuesta proporcionada por la Contraloría General a las solicitudes en mención, se aprecia que como parte de su respuesta se entregó el proyecto de

oficio que proponía fuera suscrito por la Unidad de Transparencia dirigido al Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a efecto de que se generara la línea de captura para el pago de derechos, lo que motivó la presentación de la solicitud de información con número de folio 00192/IEEM/IP/2018 y posteriormente el Recurso de Revisión al cual se da cumplimiento, mediante el cual se requirió el documento consistente en la petición que realizó la Unidad de Transparencia, al área en comento.

Es así que, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del INFOEM en la resolución identificada con el número 00754/INFOEM/IP/RR/2018, y toda vez que la información solicitada no se encuentra en los archivos de las áreas competentes del IEEM, el Comité de Transparencia determina que no existe la posibilidad de entregar la información relativa al ***“documento consistente en la petición que realiza la Unidad de Transparencia al área que corresponda, para que esta organización erogare recursos económicos”***, por lo que se confirma la declaratoria de inexistencia de dicha información, toda vez que no existe un documento como tal.

**III. Ordenará siempre que sea materialmente posible que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.**

El Comité de Transparencia advierte que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para generar el documento consistente en *“la petición que realiza la Unidad de Transparencia al área que corresponda, para que esta organización erogare recursos económicos”*, toda vez que el documento fue generado por la Contraloría General como un PROYECTO DE OFICIO, el cual como ya se señaló no tiene validez oficial por tratarse de un proyecto que no contiene firma del servidor público que la emite y que no fue elaborado por la Unidad de Transparencia, aunado a que la respuesta ya fue notificada al solicitante de información.

No obstante, este Sujeto Obligado en términos del artículo 24 fracción X de la Ley de Transparencia del Estado se encuentra obligado a acatar cabalmente las

resoluciones del INFOEM, mismo que en el presente asunto ordenó emitir el Acuerdo de Inexistencia de información de conformidad con su resolutivo segundo.

**IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.**

Se procede a dar vista a la Contraloría General de este Sujeto Obligado, para que, conforme a sus facultades, en su caso, determine o no el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por cuanto hace a lo mandado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 170, este Comité de Transparencia advierte lo siguiente:

- **Criterio de búsqueda exhaustivo:** Se cumple, toda vez que la Unidad de Transparencia mediante oficios y tarjetas solicitó a las áreas competentes del IEEM que pudieran contar con la información, la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información relativa al *“documento consistente en la petición que realiza la Unidad de Transparencia al área que corresponda, para que esta organización erogare recursos económicos”*, así mismo se cuenta con la respuesta de todas las áreas que le dan validez a la búsqueda exhaustiva.
- **Circunstancia de tiempo:** La inexistencia del *“documento consistente en la petición que realiza la Unidad de Transparencia al área que corresponda, para que esta organización erogare recursos económicos”* se configuró a partir del momento que el Servidor Público Habilitado de la Contraloría General anexó el proyecto de oficio que proponía fuera suscrito por la Unidad de Transparencia, dentro del archivo electrónico de la respuesta proporcionada al turno para la atención de la solicitudes de información 008/IEEM/IP/2018, 009/IEEM/IP/2018, 0010/IEEM/IP/2018, 0011/IEEM/IP/2018, 0012/IEEM/IP/2018 y 0013/IEEM/IP/2018 y posteriormente la respuesta proporcionada a la solicitud de información con número de folio 00192/IEEM/IP/2018, a saber, el primero de marzo de dos mil dieciocho.

- **Circunstancia de modo:** La inexistencia del documento solicitado se configuró en virtud de que el proyecto de oficio elaborado por la Contraloría General no fue generado ni suscrito por la Unidad de Transparencia, asimismo nunca se notificó formalmente a la Dirección General de Recaudación, de la Secretaría de Finanzas.
- **Circunstancia de lugar:** Como también se señaló en párrafos anteriores, el documento solicitado no se encuentra en los archivos de la Unidad de Transparencia de reciente creación mediante Acuerdo IEEM/CG/16/2018 aprobado por el Consejo General, en fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, la cual entró en funciones en fecha veintinueve de marzo del año en curso, asimismo tampoco se encuentra en la Contraloría General ni en la entonces Unidad de Transparencia que formaba parte de la Coordinación del Secretariado.
- **Servidor Público Electoral responsable de la elaboración del documento y de contar con el mismo:** De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 58 de la Ley de Transparencia del Estado, el Servidor Público Habilitado de la Contraloría General en funciones a la fecha de la respuesta a las solicitudes de información 008/IEEM/IP/2018, 009/IEEM/IP/2018, 0010/IEEM/IP/2018, 0011/IEEM/IP/2018, 0012/IEEM/IP/2018 y 0013/IEEM/IP/2018, únicamente por lo que hace a la propuesta de oficio emitido en las respuestas a las solicitudes antes referidas, para que pudiera pagar los derechos correspondientes.

De conformidad con el artículo 53, fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia del Estado, así como del numeral 9.4.1. del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, vigente al momento de dar atención a las solicitudes en cuestión, establecía a la Subdirección de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información Pública como la encargada de recibir y desahogar las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante el Instituto y asesorar a los solicitantes y a los servidores públicos en temas relacionados con la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales.

Por lo fundado y motivado se:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia, confirma la Resolución de Inexistencia del *"documento consistente en la petición que realiza la Unidad de Transparencia al área que corresponda, para que esta organización erogare recursos económicos"*, en términos de lo razonado en la presente Resolución.

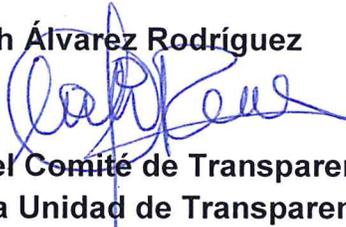
**SEGUNDO.** Se confirma la imposibilidad material para generar el documento señalado en el punto anterior, toda vez que el presente Acuerdo se acata en términos del Resolutivo Segundo de la Resolución del INFOEM.

**TERCERO.** Notifíquese a la Contraloría General de este Sujeto Obligado, para que, conforme a sus facultades, en su caso, determine o no el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al particular y al INFOEM la presente Resolución de Inexistencia a través del SAIMEX.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Trigésima Sesión Extraordinaria del dieciocho de mayo de dos mil dieciocho y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

**Lilibeth Álvarez Rodríguez**



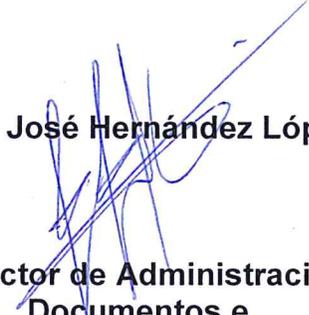
**Presidenta del Comité de Transparencia  
y Titular de la Unidad de Transparencia**

**Jesús Antonio Tobías Cruz**



**Contralor General e Integrante del  
Comité de Transparencia**

**Juan José Hernández López**



**Subdirector de Administración de  
Documentos e  
Integrante del Comité de  
Transparencia**